

Redactar informes de la realización del Convenio dirigidos a las partes firmantes del mismo.

Seguir la evolución de las tecnologías, técnicas y métodos de aplicación a la ejecución del Convenio, y proponer a las partes las modificaciones en las especificaciones que esta evolución aconseje.

Octava. *Vigencia del convenio.*—Este Convenio tendrá vigencia hasta el 31 de diciembre de 2008.

Novena. *Realización del convenio.*—De acuerdo con las especificaciones que se incluyen como documentación técnica anexa a este Convenio, la Consejería de Medio Ambiente y Ordenación Territorial del Gobierno de Canarias, durante los años 2006, 2007 y 2008, asumirá, mediante la colaboración o contratación con terceros, la realización de los puntos del presente Convenio

Décima. *Rescisión y resolución del convenio.*—Será causa de rescisión del presente Convenio el incumplimiento de alguna de sus cláusulas. Para ello, será necesaria la denuncia por una de las partes, con lo cual se abrirá un plazo de un mes para que la otra parte pueda formular su réplica y, a continuación, otro plazo idéntico para adoptar la decisión definitiva. El acuerdo que refleje la citada decisión, en caso de que implique rescisión, deberá contemplar las condiciones y plazos de resolución, no debiéndose producir perjuicio económico para ninguna de las partes.

Undécima. *Jurisdicción.*—Según dispone expresamente el artículo 3.2 del Texto Refundido de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2000, de 16 de junio, se aplicarán los principios de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas a la resolución de las dudas y lagunas que pudiera plantear el cumplimiento de este Convenio.

Las cuestiones litigiosas que puedan surgir en la interpretación o incumplimiento de las obligaciones que se deriven del presente Convenio, y que no hayan podido ser dirimidas por la Comisión de Seguimiento creada a tal efecto, se resolverán mediante la jurisdicción contencioso-administrativa en la manera regulada por la Ley de la citada jurisdicción.

Y en prueba de conformidad, suscriben el presente Convenio de Colaboración, por duplicado, a 7 de noviembre de dos mil seis.—Por la Administración General del Estado, el Presidente del CNIG, Alberto Sereno Alvarez.—Por la Comunidad Autónoma de Canarias, el Consejero de Medio Ambiente y Ordenación Territorial, Domingo Berriel Martínez.

## MINISTERIO DE EDUCACIÓN Y CIENCIA

**3650** *RESOLUCIÓN de 6 de febrero de 2007, de la Secretaría de Estado de Universidades e Investigación, por la que se corrigen errores en la de 7 de diciembre de 2006, por la que se conceden becas posdoctorales, incluidas las becas MEC/Fulbright.*

Por Resolución de la Secretaría de Estado de Universidades e Investigación de 7 de diciembre de 2006, publicada en el Boletín Oficial del Estado de 29 de diciembre (páginas 46501 a 46504), se concedieron becas posdoctorales, incluidas las becas MEC/Fulbright.

Advertido error en el Anexo I de la anterior resolución (página 46502), relativo a la fecha de finalización de una beca, procede su subsanación. Por ello, en uso de la delegación otorgada por la Orden ECI/87/2005, de 14 de enero, he resuelto:

Primero:

Donde dice:

«EX 2006-1619 HIDALGO VILA, JUDIT.

Fecha de inicio: 2007-01-01.

Fecha de fin: 2008-10-31.»

Debe decir:

«EX 2006-1619 HIDALGO VILA, JUDIT.

Fecha de inicio: 2007-01-01.

Fecha de fin: 2008-12-31.»

Segundo.—El gasto resultante de la presente resolución se financiará con cargo a las bajas y renunciaciones de la resolución de 7 de diciembre de 2006.

El gasto correspondiente a ejercicios futuros queda supeditado a la aprobación de los correspondientes créditos en los Presupuestos Generales del Estado.

Contra la presente Resolución que pone fin a la vía administrativa, cabe interponer en el plazo de un mes recurso potestativo de reposición ante la Dirección General de Universidades. Asimismo, podrá interponerse recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a la fecha de su publicación. El anterior recurso no podrá ser interpuesto hasta que el anterior recurso potestativo sea resuelto expresamente o se haya producido la desestimación presunta.

Madrid, 6 de febrero de 2007.—El Secretario de Estado de Universidades e Investigación, P. D. (Orden ECI/87/2005, de 14 de enero), el Director General de Universidades, Javier Vidal García.

**3651** *RESOLUCIÓN de 5 de febrero de 2007, de la Presidencia del Consejo Superior de Deportes, por la que se publica el convenio con la Ciudad de Melilla para el desarrollo del plan de actuaciones de instalaciones deportivas escolares de doble uso.*

Suscrito con fecha 16 de octubre de 2006 convenio entre el Consejo Superior de Deportes y la Ciudad de Melilla para el desarrollo del plan de actuaciones de instalaciones deportivas escolares de doble uso.

Esta Secretaría de Estado-Presidencia del Consejo Superior de Deportes, en cumplimiento de lo dispuesto en la normativa vigente, ha dispuesto que se publique en el Boletín Oficial del Estado el texto del Convenio que se adjunta.

Madrid, 5 de febrero de 2007.—El Presidente del Consejo Superior de Deportes, Jaime Lissavetzky Díez.

### CONVENIO ENTRE EL CONSEJO SUPERIOR DE DEPORTES Y LA CIUDAD DE MELILLA PARA EL DESARROLLO DEL PLAN DE ACTUACIONES DE INSTALACIONES DEPORTIVAS ESCOLARES DE DOBLE USO

En Madrid, a 16 de octubre de 2006.

REUNIDOS

De una parte, D. Jaime Lissavetzky Díez, Secretario de Estado-Presidente del Consejo Superior de Deportes (en adelante CSD) con CIF Q-2828001-D y domicilio en calle Martín Fierro s/n (28040-Madrid), en nombre y representación de este Organismo en virtud de nombramiento mediante R.D. 649/2004, de 19 de abril (BOE n.º 96, de 20 de abril), y en el ejercicio de las competencias que le atribuye el artículo 4 del Real Decreto 2195/2004, de 25 de noviembre, por el que se regula la estructura orgánica y las funciones del Consejo Superior de Deportes.

Y de otra, Sr. D. Juan José Imbroda Ortiz, Presidente de la Ciudad de Melilla, con CIF S7900010E y domicilio en Plaza de España, s/n (52001-Melilla), en nombre y representación de este Organismo en virtud de nombramiento mediante R.D. 734/2003, de 16 de junio (BOE n.º 133, de 17 de junio de 2003)

Ambos representantes, reconociéndose mutuamente capacidad jurídica suficiente, suscriben en nombre de las respectivas entidades el presente Convenio y, al efecto.

EXPONEN

Primero.—El deporte es un elemento determinante de la calidad de vida de la población al formar parte de la educación integral de la persona puesto que supone un factor de mantenimiento de la salud, corrector de desequilibrios sociales, inserción social, fomento de la solidaridad y elemento fundamental del sistema educativo.

Segundo.—La Ley 10/1990, de 15 de octubre, del Deporte, determina en su artículo 1.2 que «La práctica del deporte es libre y voluntaria. Como factor fundamental de la formación y del desarrollo integral de la personalidad, constituye una manifestación cultural que será tutelada y fomentada por los poderes públicos del Estado».

Asimismo, en el artículo 3 de dicha ley se establece 1. «La programación general de la enseñanza incluirá la educación física y la práctica del deporte»; 2. «La educación física se impartirá como materia obligatoria en todos los niveles y grados educativos previos al de la enseñanza de